



Panamá, 05 de marzo de 2013
Nota No. 202-01-494

Señor



E. S. D.

NOS CONSULTA:

"Somos una pequeña empresa dedicada al Transporte de encomiendas hacia la provincia del Darién, emitimos Recibo de dinero a nuestros clientes como constancia de nuestra actividad.

De acuerdo a la Ley 72 del 27 de septiembre de 2011, párrafo transitorio 2 el cual señala que por la actividad que realizamos y no contar en estos momentos la República de Panamá con instrumento portátil, nos amparamos sobre este hecho y no es posible utilizar una impresora fiscal..

Muy gentilmente le rogamos su ayuda en vista de que las instituciones públicas no están solicitando una certificación que emite su Ministerio en la cual haga constar que aún podemos funcionar sin las facturas fiscales, de manera temporal por lo antes mencionado."

Respuesta:

Informo que de acuerdo al numeral 3 del Parágrafo 2 del Artículo 12 de la Ley No. 76 de 1976, modificada por la Ley No. 72 de 27 de septiembre de 2011, cito textualmente:

"Artículo 12. ...

Parágrafo 2. Quedan exceptuados del uso de equipos fiscales:

3 Los servicios de transporte público de pasajeros, nacional e internacional, por vía terrestre, aérea o marítima." (lo subrayado es de este despacho)

Por lo expuesto, le indicamos que de acuerdo a las actividades que realiza Transporte de Encomienda hacia la Provincia del Darién, la misma es un servicio que no está exceptuado y por consiguiente tiene la obligación de usar Equipo Fiscal.

Atentamente,

XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO
Subdirectora General de Ingresos

ALFONSO SALDAÑA C.
Jefe de Asesoría Legal

XAdGi/ASC/ILY
Control 20308

